

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 13 de Enero.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para asegurar el recto cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre último, sin que lo desvirtúen interpretaciones no conformes con el rigor de su texto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Las Juntas que, en virtud de lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, han de designar el personal de la Administración económica central apto para el ascenso por el turno extraordinario de mérito, las constituirán:

A. En la Subsecretaría, el Inspector general de la Hacienda pública; el Oficial mayor de este Ministerio; los Inspectores de Hacienda y los Oficiales de Secretaría, presididos por el Subsecretario.

B. En la Intervención general de la Administración del Estado, los Jefes de Administración de la misma; los de la Contaduría general de la Deuda pública; de la Intervención Central; de la Intervención de Clases pasivas y de las Intervenciones de las Ordenaciones de pagos, y el Interventor de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, bajo la presidencia del Interventor general.

C. En la Dirección general del Tesoro, los Jefes de Administración de la misma; el Administrador y el Tesorero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; los Ordenadores de pagos de los Ministerios; el Tesorero Central y el Cajero de la Tesorería Central, presididos por el Director general del Tesoro.

D. En los demás Centros, los Jefes de Administración de los mismos, bajo la presidencia del Jefe superior respectivo.

Segunda. Las expresadas Juntas harán también la designación de méritos de los Jefes de las dependencias provinciales en los respectivos ramos que tengan categoría inferior á la de Jefe de Administración, y de los demás Jefes de Negociado de las mismas, á fin de que puedan obtener unos y otros el ascenso por el mencionado turno.

Tercera. Las Juntas provinciales que han de designar el personal de la Administración económica provincial apto para ascender por el turno de mérito, las constituirán el Delegado de Hacienda, como Presidente; y como Vocales, el Interventor de Hacienda, el Administrador de Contribuciones, el Tesorero, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y el Administrador especial de Rentas arrendadas.

Cuarta. Tanto las Juntas centrales, como las provinciales á que se refiere el art. 2.º del precitado Real decreto formarán durante el mes de Enero de cada año listas generales de los funcionarios que reúnan las circunstancias determinadas en dicha disposición, pertenecientes á cada escalafón y clase, y las remitirán en los cinco primeros días del mes siguiente á la Subsecretaría de este

Ministerio debidamente autorizadas.

Quinta. No podrán ser comprendidos en listas de méritos los funcionarios que hubieren sufrido durante el año anterior á la formación de aquéllas alguna corrección disciplinaria.

Sexta. La Subsecretaría, luego de examinar las listas de méritos recibidas, tanto de las Juntas centrales como de las provinciales, procederá á la formación de las definitivas, dividiéndolas en dos clases, por orden de categorías y sueldos, dentro de cada ramo; una comprensiva de los funcionarios que presten sus servicios en la Administración Central; y otra de los adscritos á las oficinas provinciales, agrupados por dependencias.

Séptima. En el turno extraordinario de mérito para cubrir las vacantes naturales que ocurran desde la clase de Oficiales quintos hasta la de Jefe de Administración de primera, ambas inclusive, se correrá toda la escala en la forma siguiente:

a) Si la vacante ocurriese en la Administración Central, será cubierta con un funcionario de la clase inferior inmediata que figure en la lista de méritos del respectivo Centro, corriéndose la escala en igual forma hasta el ascenso á Aspirante de primera clase.

b) Si en la clase inferior inmediata á la de la plaza vacante, ó en cualquiera de las intermedias, no existiere funcionario apto para el ascenso por este turno, ó si ninguno de los comprendidos en lista reuniese dos años de servicios efectivos en la clase, se proveerá la vacante con un funcionario de los que figuren en las listas de méritos formadas en las dependencias provinciales del mismo ramo, continuando luego abierto el

turno en la dependencia donde hubiere ocurrido la vacante natural hasta completar todos los grados de la escala.

c) Si no hubiese ni en la Administración Central ni en la provincial funcionarios que puedan ascender por el mencionado turno, se considerará éste interrumpido y se proveerá la vacante por el turno de antigüedad de la clase inmediata, abriéndose de nuevo el de mérito para los que figuren en las clases inferiores.

d) Si la vacante natural se hubiere producido en alguna dependencia de la Administración provincial, y dentro de la misma no existieran funcionarios con derecho á obtener el ascenso por turno de mérito, será aquélla cubierta con un funcionario de los que figuren en las listas de las dependencias del mismo ramo en otras provincias. Si no existiere en ninguna de ellas funcionarios que reúnan las condiciones exigidas, se elegirá á uno de los que figuren en las listas del Centro á que corresponda el ramo, continuando abierto el turno para la dependencia donde hubiere ocurrido la vacante en la forma indicada anteriormente.

e) Cuando se trate de vacante natural de Jefe de Administración de primera, de segunda y de tercera clase, el Ministro de Hacienda elegirá al que deba ser ascendido en turno de mérito, pero la nueva vacante que resulte será cubierta en la dependencia donde hubiere ocurrido aquélla, en los términos que se dejan determinados en los párrafos precedentes.

Octava. El ascenso por el turno extraordinario de mérito podrá ser renunciable, cuando lleve consigo el cambio de residencia. En este caso

se designará para la vacante á otro funcionario de la misma clase que figure en la lista de méritos del Centro ó dependencia respectivos, observándose en este punto las disposiciones contenidas en la regla anterior.

Novena. Los empleados adscritos á las Direcciones generales de Aduanas y de lo Contencioso que figuran incluidos en el escalafón de los funcionarios administrativos serán considerados para los efectos del turno extraordinario de mérito como de la planta de la Subsecretaría de este Ministerio, debiendo la Junta de Jefes tener en cuenta para la designación de méritos los informes que acerca de esos empleados faciliten los Jefes de los expresados Centros.

Aquellos de dichos funcionarios que presten sus servicios en provincias se considerarán adscritos para los mismos efectos á las plantas de las Secretarías de las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Décima. El Tribunal de exámenes de aspirantes á plazas de Oficiales de cuarta y quinta clase á que se refieren los artículos 3.º y 4.º del mencionado Real decreto, se compondrá del Subsecretario de este Ministerio, como Presidente; del Director general del Tesoro, y del Interventor general de la Administración del Estado, como Vocales, y del Inspector general de la Hacienda pública, que actuará de Secretario.

La convocatoria para los exámenes se hará por el Presidente del Tribunal durante la primera quincena del mes actual, acompañando á ella el programa de materias sobre que han de versar los ejercicios, previamente aprobado por este Ministerio.

Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico. Los exámenes se verificarán en los quince primeros días de Febrero, y una vez terminados, formará el Tribunal una lista de los 50 aspirantes de cada clase que hayan demostrado mayor suficiencia, colocándolos por orden riguroso de mérito. Los que figuren en la lista serán nombrados por ese mismo orden, para las vacantes que vayan ocurriendo.

Se procurará anunciar las convocatorias con la periodicidad necesaria para que la lista de aspirantes contenga siempre por lo menos cinco individuos de cada clase que puedan cubrir por el turno correspondiente las vacantes que ocurran.

Undécima. Las Juntas que según el art. 16 del repetido Real decreto han de determinar la categoría, clase y antigüedad con que los funcionarios del suprimido Ministerio de Ultramar y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas deberán figurar en los escalafones, y revisar los expedientes personales de los mismos y de todos los empleados de Hacienda en la Península, las constituirán: para los Jefes de Administración y de Negociado, el Inspector general de la Hacienda pública y el Oficial mayor, presididos por el Subsecretario;

para los Oficiales, el Oficial mayor y el Jefe de Administración de tercera clase de la Secretaría, bajo la presidencia del Inspector general; y para los aspirantes á Oficial y el personal subalterno, tres Jefes de Negociado del respectivo Centro, haciendo de Presidente el de más categoría y antigüedad. Los Negociados del personal facilitarán á las expresadas Juntas los expedientes personales de los funcionarios activos y cesantes que figuren en los escalafones procedentes del suprimido Ministerio de Ultramar, y aquéllas podrán reclamar, por conducto del Subsecretario, de las oficinas en que se encuentren todos los antecedentes que estimen necesarios para el mejor cumplimiento de su misión.

Del resultado que ofrezca la revisión encomendada á las Juntas se extenderá la oportuna acta, que será elevada á este Ministerio ó á los Directores generales respectivos por los Presidentes de aquéllas antes precisamente del día 1.º de Febrero.

Duodécima. Los funcionarios que desempeñen en comisión destinos de categoría y clase inferior á la que hubieren alcanzado, figurarán en el escalafón respectivo ocupando el lugar que les corresponda, con arreglo á la antigüedad adquirida en la clase en que sirvan; pero para fijar aquélla, se les contará también el tiempo efectivo que hubieren servido en los destinos superiores, sin perjuicio de figurar además en el escalafón de cesantes correspondiente á éstos.

Décimatercera. Los empleados que desempeñen cargos para los cuales hayan tenido que prestar fianza, no podrán ser trasladados á otros destinos de su correspondiente clase y categoría más que á su instancia, ó en virtud de expediente en que se justifique la necesidad de la traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1903.—Villaverde.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 8 de Enero.)

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 7 del actual, se convoca á exámenes para el ingreso en la Administración de la Hacienda pública, con la categoría de Oficiales de cuarta y de quinta clase, que se verificarán en este Ministerio el día 15 de Febrero y los sucesivos, en el local de la Junta de Aranceles y Valoraciones, con las formalidades determinadas en la citada disposición, y sujetándose á los programas que á continuación se insertan, aprobados por Real orden de esta fecha.

Los que deseen tomar parte en dichos ejercicios, deberán solicitarlo en esta Subsecretaría en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*,

acompañando los aspirantes á plazas de Oficiales de cuarta clase, bien el título académico de estudios superiores ó la certificación de haber ingresado los derechos correspondientes á su expedición, bien el título justificativo de haber desempeñado durante dos años el empleo de Oficial de quinta clase de la Hacienda pública.

Los aspirantes á plazas de Oficiales de quinta clase acompañarán á la solicitud copia certificada del acta de nacimiento, ó, en su caso, de la partida de bautismo, para acreditar ser mayores de diez y seis años; pudiendo acompañar también los títulos que les dan el derecho de preferencia á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 23 de Diciembre próximo pasado.

En el día señalado para comenzar los exámenes se procederá al sorteo de los aspirantes, quienes serán llamados para practicar los ejercicios por el orden que haya designado la suerte. Si convocado alguno de ellos no se presentase, se le tendrá por desistido del examen.

El ejercicio teórico se verificará sacando á la suerte el examinando tres preguntas del respectivo programa, que se inserta á continuación, á las cuales contestará oralmente, no pudiendo emplear para cada una de las contestaciones más de diez minutos.

Las contestaciones serán tomadas taquígráficamente, y una vez terminados los exámenes se harán públicas las de los aspirantes aprobados.

Los que lo hayan sido en el primer ejercicio practicarán el segundo por el mismo orden establecido para aquél.

El segundo ejercicio se verificará en un solo acto, concediéndose á cada aspirante á Oficial de cuarta clase el plazo de dos horas para practicar las dos pruebas en que aquél se divide, y á los aspirantes á Oficiales de quinta clase el de una hora para todas las materias.

Madrid 8 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Augusto González Besada.

PROGRAMA

para los exámenes de ingreso en plazas de Oficiales de cuarta clase de la Hacienda pública.

Ejercicio teórico.

- 1.º Organización política y administrativa de España.
- 2.º Asuntos propios de cada uno de los departamentos ó ramos en que se halla dividida la Administración en general.
- 3.º Organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública. Servicios encomendados á las dependencias de una y otra.
- 4.º Servicios encomendados á los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.
- 5.º Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración

económica provincial. Relaciones de éstas entre sí y con los diversos Centros del Ministerio.

6.º Del procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

7.º Del recurso contencioso-administrativo, y requisito previo para su interposición.

8.º Competencias de jurisdicción en el ramo de Hacienda.

9.º Clasificación de las contribuciones é impuestos en general, y disposiciones vigentes en cada uno de ellos.

10. Presupuestos generales del Estado: su formación, estructura y duración.

11. Sistemas diversos de contabilidad: Contabilidad legislativa, administrativa y judicial. Explicación de cada una de ellas.

12. Concesión de suplementos de crédito y de créditos extraordinarios. Disposiciones vigentes en la materia.

13. Distribución mensual de fondos y ordenación de pagos del Estado.

14. Cuentas que se rinden por la Administración económica provincial.

15. Enumeración y descripción de los libros de contabilidad en las oficinas provinciales de la Hacienda.

16. Forma y requisitos con que se efectúan los ingresos y pagos por el Estado. Mandamientos de ingreso y de pago.

17. Arqueos: su definición, clasificación y objeto.

18. Caja general de Depósitos: depósitos necesarios, voluntarios y provisionales. Formalidades para la consignación y devolución de cada uno de éstos.

19. Clasificación de los bienes del Estado, según su procedencia.

20. Disposiciones generales sobre desamortización civil y eclesiástica.

21. Contratos de obras y servicios públicos.

22. Deuda pública y sus diversas clases. Idea general de las principales disposiciones dictadas sobre arreglo y conversión de la Deuda pública.

23. Recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado.

Ejercicio práctico.

Primera parte. Redacción de una de las cuentas siguientes, sacada á la suerte:

- 1.ª De Tesorería.
- 2.ª De Rentas públicas.
- 3.ª De Gastos públicos.
- 4.ª De Fabricación.
- 5.ª De Consignaciones.
- 6.ª De Administración.
- 7.ª De Propiedades y Derechos del Estado.

Segunda parte. Propuesta de resolución en uno de los expedientes que se enumeran á continuación, sacado también á la suerte:

- 1.º Reclamación de agravios por cuotas indebidamente impuestas en

el repartimiento de la contribución territorial.

2.º Idem id. por cuotas impuestas en el repartimiento de consumos.

3.º Expediente de defraudación del impuesto del Timbre.

4.º Expediente de investigación por detentación de bienes desamortizados.

5.º Expediente de fallidos de la contribución territorial.

6.º Recurso de alzada contra el fallo de primera instancia dictado en expediente sobre clasificación de derechos pasivos.

7.º Recurso de queja contra la Administración económica provincial.

PROGRAMA

para los exámenes de ingreso en plazas de Oficiales de quinta clase de la Hacienda pública.

Ejercicio teórico.

1.º Organización de las oficinas provinciales de Hacienda.

2.º Deberes y atribuciones de los Delegados de Hacienda.

3.º Deberes y atribuciones de los Interventores de Hacienda.

4.º Deberes y atribuciones de los Administradores de Contribuciones.

5.º Deberes y atribuciones de los Administradores de Propiedades.

6.º Deberes y atribuciones de los Administradores de Rentas arrendadas.

7.º Deberes y atribuciones de los Tesoreros de Hacienda.

8.º Deberes y atribuciones de los Oficiales de Hacienda.

9.º Deberes y atribuciones de los subalternos.

10. Deberes y atribuciones de los Recaudadores de la Hacienda.

11. De los mandamientos de ingreso y cartas de pago.

12. De los mandamientos de pago y talones de cuenta corriente con el Banco.

13. Direcciones generales y demás dependencias que constituyen la Administración Central de la Hacienda pública.

Ejercicio práctico.

Escritura al dictado, formación de un estado y redacción de un mandamiento de pago ó de ingreso, y extracto de un expediente.

Madrid 8 de Enero de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Villaverde.

(Gaceta del día 9 de Enero.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA. 14. 1100

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Narciso Jaen y Camarero, como apoderado del Director Gerente de la Sociedad Esperanza de Reinosa, vecino de Madrid, según cédula personal número 5.405 que ha exhibido, se ha presen-

tado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 26 de Diciembre de 1902, solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina de carbón titulada «San José», sita en término de Orbó, Ayuntamiento de Brañosera, al sitio entre arroyo de los Medianos y Vallejada de Soto, ó sea entre el mojón núm. 4 y número 22 del límite de las provincias de Santander y Palencia; lindante al Norte con el arroyo de los Medianos y monte Aguilar, al Sur con terreno de la Ermita de la Calzada y arroyo de Vallejada de Soto, al Este con la línea límite de las provincias de Palencia y Santander y al Oeste monte Aguilar. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 11 de la mina Retirada, núm. 1.142, de la Sociedad Esperanza, desde dicho punto de partida se medirán en dirección S. E. 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en la misma dirección S. E. se medirán 200 metros y se colocará la estaca núm. 2; de ésta en dirección S. O. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 3; de ésta en dirección S. E. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 4; de ésta en dirección S. O. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 5; de ésta en dirección S. E. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 6; de ésta en dirección S. O. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 7; de ésta en dirección S. E. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 8; de ésta en dirección S. O. se medirán 200 metros y se colocará la estaca núm. 9; de ésta en dirección S. E. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 10; de ésta en dirección S. O. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 11; de ésta en dirección S. E. se medirán 100 metros y se colocará la estaca número 12; de ésta en dirección S. O. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 13; de ésta en dirección S. E. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 14; de ésta en dirección S. O. se medirán 200 metros y se colocará la estaca número 15; de ésta en dirección N. O. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 16; de ésta en dirección N. E. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 17; de ésta en dirección N. O. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 18; de ésta en dirección N. E. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 19; de ésta en dirección N. O. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 20; de ésta en dirección N. E. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 21; de ésta en dirección N. O. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 22; de ésta en dirección N. E. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 23; de ésta en dirección N. O. se me-

dirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 24; de ésta en dirección N. E. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 25; de ésta en dirección N. O. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 26; de ésta en dirección N. E. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 27; de ésta en dirección N. O. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 28; de ésta en dirección N. E. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 29; de ésta en dirección N. O. se medirán 100 metros y se colocará la estaca núm. 30, y de ésta en dirección N. E. se medirán 200 metros, viniendo á cerrar el perímetro á la estaca núm. 1.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento una pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 7 de Enero de 1903.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Narciso Jaen y Camarero, como apoderado del Director Gerente de la Sociedad Esperanza de Reinosa, vecino de Madrid, según cédula personal número 5.405 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 29 de Diciembre de 1902, una solicitud de registro de dieciseis pertenencias para la mina de hulla titulada «María», sita en término de Valverzoso, Ayuntamiento de Brañosera, al paraje que llaman tierras del Espino, pradera de Pececino y ladera de Colobredo; lindante al N. E. con ladera de Colobredo y pradera de Peralejo, al S. O. y N. O. con pradera de Pececino, al S. E. con monte de las Siete Cruces. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la traza horizontal del eje vertical del mojón núm. 9 de la línea divisoria de las provincias de Santander y Palencia, situado á unos 70 metros al O. del Puente Requena, término de dicho pueblo de Valverzoso, desde dicho punto de partida se medirán en dirección E. 28º N. 480 metros, fijándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección S. E. se medirán 300 metros, fijándose la estaca núm. 2; de ésta en dirección N. E. se medirán 200 metros y se fijará la estaca núm. 3;

de ésta en dirección S. E. se medirán 200 metros, fijándose la estaca núm. 4; de ésta en dirección N. E. se medirán 200 metros y se fijará la estaca núm. 5; de ésta en dirección N. O. se medirán 500 metros y se colocará la estaca núm. 6; de ésta en dirección S. O. se medirán 400 metros viniendo á cerrar el perímetro en la 1.ª estaca.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ochenta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 7 de Enero de 1903.—José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Eusebio Morante Fernández de la mina de carbón antracita y otros titulada «Electra», núm. 1.839, sita en término municipal de Respenda de la Peña, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las ochenta pertenencias solicitadas.

Palencia 7 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas por virtud de la demanda de mayor cuantía seguida en este Juzgado á instancia de Elías Rodríguez Soto, por sí y como apoderado de su hermana Segunda, y Francisco Jerez Celada, como marido de Saturnina Rodríguez Soto, vecinos de Santillana de Campos, contra Julian Delgado Cabeza, Pedro Delgado Lobo, Eparquio Bregón Pérez, en nombre éste de su esposa Justa Amor Bregón, de igual vecindad, sobre reclamación de bienes por óbito de Porfirio Rodríguez Blanco y rentas producidas y que han debido producir, en cuya demanda y por sentencia fueron absueltos los demandados y se impusieron á los actores todas las costas, se sacan á pública subasta las fincas que al final se expresan, la cual tendrá lugar ante este Juzgado el día cinco de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que para

tomar parte en aludida subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada á las referidas fincas y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á insinuadas fincas, debiendo conformarse el rematante ó rematantes con suplir en la forma que determina el artículo cuarenta y dos, regla quinta del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria la carencia de títulos.

Dado en Carrión de los Condes á diez de Enero de mil novecientos tres.—Eduardo Fraile Reñones.—El Secretario, Luis Zapatero.

Fincas que han de ser objeto de subasta, radicantes en término de Santillana de Campos.

1.^a Una tierra á do llaman Mirarra, de cincuenta y cuatro áreas ó cuatro cuarteros; linda Oriente con otra de Mariano Aguado, Mediodía acueducto, Poniente herederos de Santiago Gil y Norte Epifanio Gutiérrez; tasada en cien pesetas.

2.^a Otra tierra á do llaman Lote-ro, de veintisiete áreas, igual á dos cuarteros; linda Oriente con otras de Leonardo Cábía, Mediodía herederos de Don Tiburcio Román, Poniente con otra de Don Cenón Centeno y Norte Eustoquio González; tasada en cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra á donde llaman Carrevillaherreros, esta finca por los linderos es en el término á do llaman Mirarra, su cabida cuarenta áreas, igual á tres cuarteros; linda Oriente Francisco Recio, Mediodía Aquilino Antón, Poniente Antonio García y Norte Eustoquio Blanco; tasada en ciento veinticinco pesetas.

4.^a Otra tierra á do llaman Mejorada, de cuarenta áreas, igual á tres cuarteros; linda Oriente con otra de herederos de Don Jerónimo Delgado, Mediodía arroyo del pago, Poniente y Norte con otra de Mariano Gil; tasada en ochenta pesetas.

5.^a Otra tierra á do dicen Mojadilla, de cuarenta y cuatro áreas, igual á cuatro cuarteros; linda Oriente con otra de Julian Delgado, Mediodía con herederos de Juan López, Poniente con otra de herederos de Jerónimo Delgado y Norte con otra de Mariano González; tasada en ciento sesenta pesetas.

6.^a Otra tierra á do llaman Venta, de veinte áreas, igual á cuartero y medio; linda Oriente con otra de herederos de Antonio González, Mediodía Bernardino Blanco, Poniente Eugenio Gil y Norte herederos de Juan López; tasada en setenta y cinco pesetas.

7.^a Otra tierra á do llaman Carrevillovieco, de sesenta y siete áreas, igual á cinco cuarteros; linda Oriente herederos de Bernardo Blanco, Mediodía Timoteo de Alba, Poniente con otra de Firminio Soto y Norte con otra de Estéban García; tasada en cien pesetas.

8.^a Otra tierra donde llaman Cam-

po, de noventa y cuatro áreas, igual á siete cuarteros; linda Oriente y Mediodía herederos de Mariano González, Poniente Miguel González y Norte Pablo González; en trescientas veinte pesetas.

9.^a Otra tierra á do dicen Fuente ó Cascajos, de veintisiete áreas, igual á dos cuarteros; linda Oriente con herederos de Bernabé de Alba, Mediodía con otra de D. Tiburcio Román, Poniente y Norte Don Marcelo López; tasada en sesenta pesetas.

10.^a Una viña á do llaman Cabañuela, de nueve áreas, igual á tres obreros; linda Oriente otra que fué de Fernando Rodríguez, Mediodía tierra de Mariano Pérez y Poniente Miguel González; tasada en treinta y nueve pesetas.

11.^a Lagar y bodega á do llaman Cascajos, entre las de Santillana, señalada con el número escrito diecinueve; linda derecha entrando la de Nicolás Gil, izquierda la de Mariano Cabeza, espalda la carrera; tasada en setenta y cinco pesetas.

Total mil ciento ochenta y cuatro pesetas.

Carrión de los Condes fecha ut supra.—El Secretario, Luis Zapatero.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Por acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo, previa autorización de la Superioridad, se venden en pública subasta cien fanegas de trigo añejo existentes en las paneras del Pósito de esta villa, cuyo acto tendrá lugar el día 23 de los corrientes y hora de las diez, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos quieran tomar parte en dicha subasta.

Valle de Cerrato 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Sergio Montoya.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

El día 23 del corriente y hora de las diez de la mañana, según acuerdo de este Ayuntamiento y con autorización superior, tendrá lugar en pública subasta la venta de doscientas fanegas de trigo del Pósito de esta villa, en la panera del mismo. El tipo que ha de servir de base para la subasta será de nueve pesetas setenta y cinco céntimos por fanega, y con las condiciones que se expresan en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Villalobón 11 de Enero de 1903.—El Alcalde, Desiderio Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

En el alistamiento de los mozos para el reemplazo del año actual verificado por este Ayuntamiento, se

hallan comprendidos los mozos que al final se expresan, y no teniendo noticia de la residencia de los mismos, ni la de sus padres, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 47 de la vigente ley de Quintas y 40 del reglamento dictado para su ejecución, he acordado citarles por medio del presente edicto para que concurren á exponer lo que crean conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento que habrá de tener lugar el último Domingo del presente mes, 25 del actual, en la Casa Consistorial y hora de las once de su mañana, en la inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Nombres de los mozos.

Toribio Alonso Pastor, hijo de Teodoro y Valentina, nació el día 10 de Febrero de 1883.

Fernando Burgos Prieto, hijo de Juan é Isabel, nació el 30 de Marzo de 1883.

Matías Doyague Diez, hijo de Eusebio y Juana, nació el día 7 de Septiembre de 1883.

Becerril de Campos 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Mariano Gatón.—P. S. M., El Secretario, Fidel Porras.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Don Juan Hijosa de Alba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito municipal.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.^o del artículo 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en este distrito en el actual año los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que á la hora diez del día 25 del actual mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.^a del artículo 88 de la mencionada ley.

Mozos que se citan como naturales de Olmos de Pisuerga.

1.^o Román Ortega Santos, hijo de Manuel y Feliciano, nació el día 28 de Febrero de 1883.

2.^o Pedro Sánchez Pérez, hijo de Bruno y Angela, nació el día 1.^o de Agosto de 1883.

Olmos de Pisuerga 9 de Enero de 1903.—Juan Hijosa.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Por traslado de residencia del Farmacéutico de esta villa, se anuncia vacante la titular de la misma, dotada con 375 pesetas anuales, cuya

cantidad será satisfecha de fondos municipales por trimestres vencidos y por el suministro de medicamentos á sesenta familias pobres, transeuntes y expósitos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palenzuela 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Yáñez Jalón.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo y montes, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales; los aspirantes á la misma pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía por término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pedrosa de la Vega 5 de Enero de 1903.—El Alcalde, Fructuoso Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público el padrón de cédulas personales para el año de 1903, por término de diez días, á los efectos reglamentarios.

Magaz 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, Mariano Primo.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este distrito municipal el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1903, por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean justas á su derecho en dicho tiempo expresado.

Payo de Ojeda 7 de Enero de 1903.—El Alcalde, Mateo Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villalaco 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Aguado.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.